INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

ETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 24-03-2020 U.O.C.

Exp 2765/20

CARTA INTERNA DACG/CM N° 207/2020

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**
DE : **DPTO. ADMIN. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/COMPRAS MENORES**
FECHA : 19-Marzo-2020
ASUNTO : **Dictamen** en referencia a la prórroga del Plazo de Entrega del contrato c/DACA.-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la Gerencia Industrial**, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Publica Nacional-SBE N° 134/2019** para la **"Adquisición de repuestos para Molino de Coke de Fábrica Vallemí"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **359750**, fue adjudicada la firma unipersonal **DACA de CARLOS MEYER**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 218/2019 de fecha 06/12/2019, por un **monto total de** Guaraníes Un mil trescientos noventa millones (**Gs 1.390.000.000**).

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 066/2019** el cual fue suscrito entre las partes en fecha **16/12/2019**, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció dentro de los cuarenta y cinco (45) posteriores a la firma del contrato; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509011344 de la Aseguradora Paraguaya S.A., **con vigencia desde el 16/12/2019** hasta el 16/03/2020, por el monto total de G 139.000.000 y endosada **hasta el 16/05/2020**.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la Gerencia Industrial mediante Carta Interna GI N° O93/2020 remite un informe pormenorizado de la situación contractual con la firma DACA, adjudicataria de la licitación *supra* indicada, solicitando proceder a prorrogar el plazo de entrega conforme a los fundamentos técnicos que transcribimos a continuación:

"Me dirijo a esa Gerencia en relación al contrato INC 066/19 que fuera adjudicada a la firma DACA de Carlos Meyer, en el marco de la licitación LPN_SBE N° 134/2019 "Adquisición de repuestos para Molino de Coke de Fábrica Vallemí" (ID 359750), el cual se encuentra en la etapa de ejecución actualmente.

Aclaro que para realizar dicho trabajo es necesario una parada del Molino de Coke "Atox" el cual inicialmente estaba prevista realizar luego de la firma del contrato en cuestión, pero por la necesidad de seguir produciendo Clinker (materia prima indispensable en la producción del cemento) no fue posible realizar el paro para que el proveedor pueda verificar algunas medidas y confeccionar el plano respectivo para de esta manera proceder a la fabricación exacta de esos repuestos.

Si bien hemos tenido un par de paradas cortas (uno a fines de noviembre del año pasado y otro a comienzos del mes de enero del corriente año), dichas paradas resultaron insuficientes para realizar el trabajo de la totalidad de las verificación, toma de medidas y confección de plano y diseño final. Recién con la siguiente parada corta realizada entre fines de enero y comienzo del mes de febrero de este año se pudieron terminar la verificación in situ para tomar las medidas y confección del plano y de esta manera fabricar dichos repuestos

En relación a la ejecución de dicho contrato informo a esa dependencia que es necesario la suscripción de una adenda al mismo a fin de adecuar el plazo de entrega convenido originalmente a la posibilidad real de entrega, por lo mencionado anteriormente y por cuestiones de programación de producción de clinker, por lo tanto recomiendo fijar como plazo de entrega final de los repuestos para el 31/05/2020, considerando tanto la entrega de los repuestos y el montaje respectivo".

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, como se desprende del informe de industrial se observa que la demora para la entrega de los repuestos adjudicados requiere de que se haga la parada técnica del Molino para poder confeccionar el plano, por lo tanto, no es atribuible al Contratista la falta de entrega de los insumos adjudicados, correspondiendo: **eximirle de responsabilidad por la no entrega en el plazo convenido originalmente y establecer un nuevo plazo de entrega**, conforme a los nuevos delineamientos que fijo la Gerencia Industrial, como fecha final de entrega el próximo 31 de mayo del corriente.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Eval. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricia Lesm
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, al respecto corresponde eximir a DACA de la responsabilidad por la falta de cumplimiento del plazo de entrega establecido en el Contrato INC N° 141/2019, conforme se halla justificada la falta de cumplimiento atribuible a la Contratante por la falta de parada del Molino, por lo tanto, se encuadra en lo que prescribe la **ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** el **art. 78°** que dice: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".*

Que, en el caso específico de la prórroga solicitada por la firma DACA y amparada por la Gerencia Industrial que fijó incluso como fecha tope para dichas entregas a fines del mes mayo del corriente año, el marco legal aplicable al mismo es la **resolución DNCP N° 5695/2019** "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÒN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" que en el Capítulo IX de los convenios modificatorios en el **art.42°** refiere *"Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03"*. En tanto en el **art. 71°, inc i)** del Glosario define la **prórroga** como: *"el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".*

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen, sustentados en el informe técnico y en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (art. 78°) y en la resolución DNCP N° 5695/2019 (arts.42° y 71°, inc i), elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **EXIMIR** de responsabilidad a la firma **DACA de CARLOS MEYER** en el cumplimiento de la entrega de los bienes adjudicados en el contrato INC N° 066/2019 (LPN-SBE N° 134/2019 "Adquisición de repuestos para Molino de Coke de Fábrica Vallemì"-ID N° 359750) en el plazo originalmente convenido y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora invocada para la entrega de los repuestos.
- **ESTABLECER** como nuevo plazo de entrega de los repuestos el día 31/05/2020. El endoso de la póliza de garantía deberá cubrir un periodo adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega aprobado en esta resolución.
- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas así como las comunicaciones de rigor.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CYNTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías